

Montevideo, 7 FEB. 1979

VISTO: el Reglamento de Cobradores aprobado por Resolución Nº 77.320 de 3 de setiembre de 1976;

RES.124011

RESULTANDO: 1º) que en el Inciso 3º del artículo 6 del referido reglamento, se establece: "Cuando el contribuyente adeudare dos mensualidades vencidas de tributos, el cobrador intimará personalmente el pago al deudor y también al propietario o administrador del inmueble. Vencido el tercer mes sin que el contribuyente, el propietario o el administrador paguen, procederá a citarlos ante la Sección Cobranza, con indicación de la fecha de la citación para hacer efectivo el pago, debiendo ser esta entregada personalmente y no por correo, si es dentro del propio radio";

2º) que el Inciso 4º del mismo artículo expresa: "Los valores al cobro permanecerán sesenta días en la Sección Cobranza, pasado cuyo término se enviará sin más trámite la correspondiente comunicación al Servicio de Procuraduría Fiscal y Administración. El cobrador deberá insistir en las citaciones hasta la satisfacción de la deuda o el envío de la misma a Procuraduría Fiscal";

3º) que de acuerdo a lo dispuesto por el decreto departamental Nº 19.031 de 22 de diciembre de 1977, decreto del Poder Ejecutivo Nº 754/978 de 29 de diciembre de 1978 y resolución municipal Nº 122.653 de 29 de diciembre de 1978, se adecuaron, a partir del 1º de enero de 1979, las normas presupuestales de la Intendencia Municipal de Montevideo;

4º) que las adecuaciones presupuestales vigentes determinan la modificación del Inciso 3º y la derogación del 4º, ambos del artículo 6º del Reglamento de que se trata;

5º) que el Servicio de Ingresos Domiciliarios propone que el Inciso 3º del artículo 6º quede redactado de la siguiente forma: " Cuando el contribuyente adeudare una mensualidad vencida de tributos, el cobrador intimará personalmente el pago al deudor y también al propietario o administrador del inmueble. Vencido el segundo mes, sin que el contribuyente, propietario o administrador paguen, procederá a la devolución de los valores al Servicio, los que serán remitidos al Servicio de Procuraduría Fiscal";

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda conceptúa muy atinada la sugerencia planteada por la Intervención del Servicio de Ingresos Domiciliarios, por lo cual cabría resolver conforme a lo allí indicado, no obstante, entiende que la redacción a dar al apartado segundo del Inciso 3º, del artículo. 6º del Reglamento de Cobradores debería ser la siguiente: " Vencido el segundo mes sin -- "que el contribuyente, propietario o administrador den cumpli-- "miento a la obligación tributaria, el cobrador procederá de in "mediato a la devolución de los valores al Servicio para su re "misión, sin otro trámite, al Servicio de Procuraduría Fiscal"; "

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar el Inciso 3º del artículo 6º del Reglamento de Cobradores, aprobado por Resolución Nº 77.320 de 3 de setiembre de 1976, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 3º.- Cuando el contribuyente adeudare una mensualidad vencida de Tributos, el cobrador intimará personalmente el pago al deudor y también al propietario o administrador del inmueble. Vencido el segundo mes sin que el contribuyente, propietario o administrador den cumplimiento a la obligación tributaria, el cobrador procederá de inmediato a la devolución de los valores al Servicio para su remisión, sin otro trámite, al Servicio de Procuraduría Fiscal.-

2º.- Derogar el Inciso 4º del artículo 6º del referido Reglamento de Cobradores.-

3º.- Comuníquese al Departamento Jurídico, a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda y pase al -- Servicio de Ingresos Domiciliarios a sus efectos.-

(PDO) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;
SR. JUAN B. MILOC, Sub-Director, Encargado del Despacho del Acuerdo del Departamento de Hacienda.-